Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N°0017

REF: E18-2024-7438-Ae "BLED, VALERIA VANESA C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y OTROS S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" Expte. N° 299/22.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 17, mediante el cual se propicia dar cumplimiento la Sentencia Judicial N° 74 de fecha 04 de noviembre de 2022, dictada por el Juzgado del Trabajo N° 2, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco en los autos caratulados: "BLED, VALERIA VANESA C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y OTROS S/ ACCION DE AMPARO" Expte N°299/22

Que la sentencia supra mencionada, en su parte pertinente resuelve: *"...I) HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO, incoada por la accionante BLED, VALERIA VANESA, contra el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, declarando la NULIDAD del Decreto Nº 430/22 de fecha 16/03/2022, manteniendo la situación de revista de la Sra. BLED, VALERIA VANESA DNI Nº 31.736.880 nombrada por Decreto Provincial Nº 4836/19 como agente de planta permanente categoría Personal Administrativo y Técnico apartado d) grupo 4 con la remuneración y estabilidad con la que gozaba en este Decreto... II) COSTAS... III) REGULAR... IV) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, ARCHIVESE."* - (E-parte Nº 2).

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que ha tomado intervención en E-Parte Nº 1, Fiscalía de Estado, quien notificó al Ministerio de Salud, la Sentencia Judicial N° 74/22 del Juzgado Laboral N° 2 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, adjuntándose en E-Parte Nº 2 la mencionada sentencia.

E-Parte Nº 3 se adjunta el **Decreto Provincial N° 4836/19**, mediante el cual se designa a partir del 01/09/2019 a la Sra. Bled Valeria Vanesa como agente de planta permanente de la Jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobierno, en la categoría Personal Administrativo y Técnico apartado d) grupo 4; y en E-Parte N° 4 obra adjunto el **Decreto Provincial N° 430/22**, por el cual la Sra. Bled es contratada por el Ministerio de Salud bajo la modalidad de contratación directa – Locación de Servicios, desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022.

En E-Partes Nº 5, intervino la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud quien solicita a la Unidad de Recursos Humanos (previo a dar cumplimiento a la sentencia judicial recaída en autos), verificar la situación de la Sra. Valeria Vanesa Bled en el sistema PON, debiendo mantenerse la situación de revista de la amparista como agente de planta permanente,

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

conforme los términos del Decreto Nº 4836/19, y declararse la nulidad del Decreto Nº 430/22. Asimismo, informa que del Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones del Poder Judicial, surge que la sentencia recaída en autos se encontraría firme y consentida, habiendo la Sala Tercera de Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral rechazado el recurso de apelación interpuesto por Fiscalía de Estado, y confirmado la sentencia de primera instancia.

En E-Parte N° 6, la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional solicita a la Dirección General de Recursos Humanos indique procedimiento a seguir y/o en su caso determine la jurisdicción que corresponde dar inicio a los tramites de rigor de cumplimiento del mandato judicial (confección del instrumento legal) atento que la Sra. Bled ha sido oportunamente designada como Personal de Planta Permanente en el ambito de la Jurisdicción 02- Secretaría General de Gobierno y Coordinación.

En consecuencia, la Dirección General de Recursos Humanos determinó que es la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación, la encargada de elaborar el instrumento legal que exteriorice la manda judicial, entendiendo además esta que una vez regularizada su situación de revista como personal de planta permanente en razón del cumplimiento de la sentencia citado precedentemente, podrá iniciar la amparista el respectivo trámite de transferencia definitiva a la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud, con designación de funciones en el Hospital de Machagai- (E-Parte N° 7).

En E-Parte N° 11, la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación adjuntó el Decreto N° 1183 de fecha 08/06/2022, mediante el cual se ordena expresamente en el Artículo 1° Dar de baja a partir de la fecha de vigencia de los respectivos Decretos de nombramiento en planta permanente, con los alcances en ellos determinados, a las personas consignadas en Planilla Anexa, entre las cuales se encuentra la Sra. Bled, designada oportunamente por Decreto N° 4836/19. Tal medida fue solicitada por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación, como resultado de un riguroso control de datos y personas consignados en Decretos de nombramiento, conjuntamente con el sistema integrado de personal, quienes, habiendo sido designadas en carácter de personal de planta permanente en dicha jurisdicción, no se presentaron a cumplir con sus servicios ni tampoco han sido notificados del mismo.

Que en E-Parte N° 13, el Departamento Legal de la Secretaría General agrega el Proyecto de Decreto que intenta dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 74/22 dictada por Juzgado del Trabajo Nº 2 de la ciudad de Roque Sáenz Peña en autos: "BLED, VALERIA VANESA C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y OTROS S/ ACCION DE AMPARO"- Expte. Nº 299/22. Asímismo, en la E-Parte N° 14, elaboró informe sugiriendo que -una vez cumplimentada la sentencia de autos- se arbitren todos los mecanismos necesarios a efectos de que se realice la transferencia inmediata de la agente al Ministerio de Salud Pública atento que la misma cumple funciones en el Hospital de Machagai, y siendo de profesión odontóloga no es posible otorgar tareas acorde a la misma en esta Secretaria General, por lo que corresponde que continué cumpliendo sus funciones en el lugar que se encuentra.

En E-Parte Nº 16, la Dirección General de Recursos Humanos formuló observaciones técnicas al proyecto de decreto; adjuntándose en E-Parte Nº 17, el Proyecto de Decreto modificado conforme a las correcciones propuestas.

Ahora bien, conforme a la intervención requerida por la Subsecretaría Legal y Técnica (E-Parte Nº 20), esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado, toda vez que la misma apunta a dejar claramente establecido y convenientemente instrumentado, el cumplimiento de la resolución judicial.

Sin perjuicio de advertir que antes de su dictado, deberá incorporarse en el sexto párrafo de los Considerandos – donde se señala a los organismos letrados y técnicos que participaron en la presente actuación- la intervención de esta Asesoría General de Gobierno. En tal sentido el Anexo del Decreto N°482/22 dispone en el apartado 3) Considerandos: "*La intervención de asesores letrados y otros organismos técnicos competentes en la materia objeto del Decreto, no deberá omitirse en los considerandos...*". Asimismo, deberá darse cumplimiento -tanto en el particular, como en lo sucesivo- a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. *Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*", debiendo el Proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro). En

síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Que atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, esta Asesoría remite el presente para continuidad del trámite, solicitando se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

16 ENE. 2025